

NOTAS ACLARATORIAS MONTE VECINAL DENOMINADO “LEBOREIRÓN”

1º.- Con fecha 28-2-1977 el jurado de montes vecinales clasifica tres parcelas, denominadas “Leboreirón”, “Bustelo (parte)” y “Fonte Carballo”, a favor de la parroquia de Monterredondo (San Xoán), en el ayuntamiento de Padrenda.

2º.- Con fecha 25-6-1981 el jurado, mediante resolución de un recurso de reposición contra la clasificación citada en en punto 1º, clasifica el monte “Leboreirón” a favor de los pueblos de A Quinta, A Abeleira y Chan do Forno, manteniendo igual el resto del acuerdo de clasificación (es decir los montes “Bustelo (parte)” y “Fonte Carballo” mantienen la propiedad a favor de la parroquia de Monterredondo (San Xoán)).

3º.- Mediante sentencia de 22-1-2003, del juzgado de 1ª instancia nº 1 de Bande, se declaran dos comunidades:

a) La denominada “comunidad de Monterredondo” (constituída por los pueblos de Alén, Ancado, Cerdeiro, Cochos, Congostro, A Costa, O Coto, O Covelo, Chan do Crego, Lapiñeiras, Ludeiro, O Outeiro, Pardellas, O Pereiro y Santo Antonio), propietaria de los montes “Bustelo (parte)”, “Fonte Carballo” y “Leboreirón”, este último en su parte oeste, de acuerdo con la línea divisoria que fija la propia sentencia.

b) La constituida por los pueblos de A Abeleira, Chan do Forno y A Quinta, propietaria del monte “Leboreirón” en su parte este, de acuerdo con la línea divisoria que fija la propia sentencia



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

- 1 -

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 28 de Febrero de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "**LEBOREIRON**"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Monterredondo, del término de Padrenda

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Durante el tiempo de los edictos y de la exposición al público, no se ha formulado ninguna reclamación, ni oposición a la clasificación del monte.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas en este expediente se llega a la conclusión de que el monte denominado de "Leboreiron", reúne todas las características anteriormente enumeradas, definidoras de la propiedad colectiva tipo germánica o mano común, por venir siendo -aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de la parroquia de Monterredondo, con exclusión de cualquier otra entidad, grupo o persona, en la expresada modalidad.



de los montes de referencia, designados como tales, a Don Ovidio Chamosa de las, Vicepresidente del Jurado, con arreglo al cargo y procedido a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó citar a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a las Juntas de Comandancia o Alcaldes Pedáneos, Presidente del Ayuntamiento, Presidente de la Junta de Comandancia o Alcaldes Pedáneos, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Durante el tiempo de los edictos y de la exposición al público, no se ha formulado ninguna reclamación, ni oposición a la clasificación del monte.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "LEBOREIRON", = de 594 Has. situado dentro de los límites de la parroquia de Monterredondo, tal como se conforma en el croquis y se describe en la carpeta-ficha que obra por cabeza de este expediente, situado al Norte de la frontera portuguesa que forma el límite Sur que va desde Portela de Leboireiron, al Oeste, a Pena = Rubia y Alto del Cabezo de Moega, al Este, que es la altitud = máxima, desciende hacia el norte, por donde linda con fincas = particulares de los vecinos de los lugares de la parroquia de Monterredondo, Así como una porción del monte de "BUSTELO", = sito en el vértice NO. de la parroquia, y el monte "FONTE CARBALLO", al Oeste de la pista de Outeiro. Clasificarlos como = montes en régimen de comunidad germánica o mano común de los = vecinos de la Parroquia de Monterredondo.

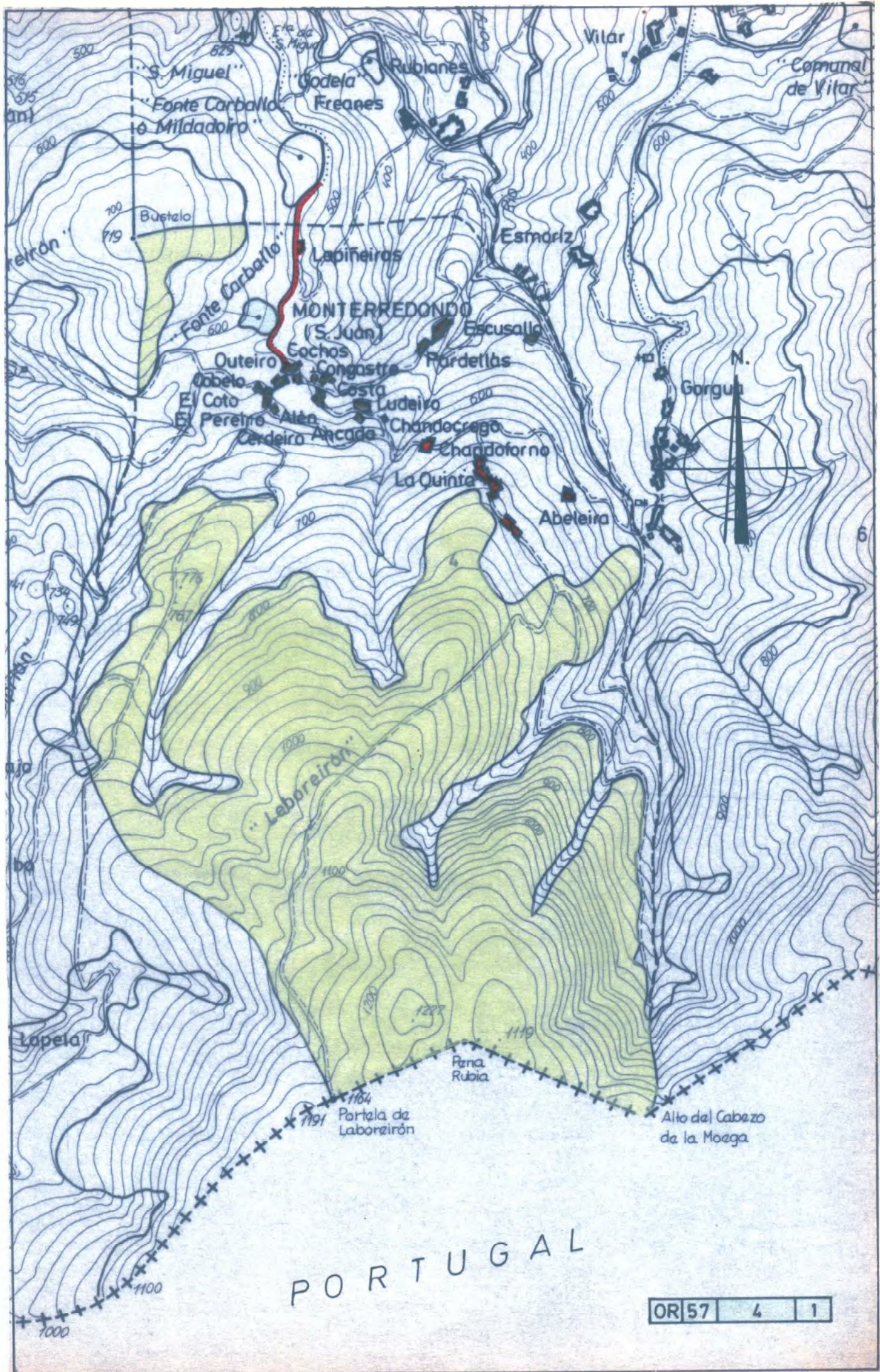
Inclúyase en la relación de montes vecinales del término de Padrenda.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink covering the bottom right portion of the page.]



PORTUGAL

OR 57 4 1

Prov *	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	57	4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los montes de la parroquia de MONTERREDONDO están formados principalmente por el macizo de "LEBOREIRON", con lomas y laderas que bajan hacia el S. hasta la divisoria con Portugal por los Altos de Pena Rubia". En la esquina NO., también hay alguna pequeña parcela en las laderas de subida a "Bustelo", continuidad de otros montes de la parroquia de Crespos y "Barreirón" de la parroquia de Padrenda. La pequeña parcela de "FONTE CARBALLO" linda por el E. con la pista de San Amaro a Camporredondo.

El terreno es muy accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 580 y 1.227 m.

Tienen acceso por los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados en el centro de la parroquia con la carretera de San Amaro a Montérredondo.

Ref.º Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
		OR	57	4	1
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto 594 Has., obtenidas mediante planimetro trado sobre 1/25.000.</p>				
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término parroquial son:</p> <p>N.º - Términos de la parroquia de Crespos.</p> <p>E.º - Rio Gorgua, dividiendo con términos de Gorgua y resto de la parroquia de Torre.</p> <p>S.º - Portugal.</p> <p>O.º - Términos y montes de la parroquia de Padrenda.</p>				
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Los unicos límites destacables de estos montes de la parroquia de MONTERREDONDO son:</p> <p>- Por el O. divide con monte de la parroquia de Padrenda, en la esquina NO. por la loma de Bus telo bajando de N. a S., y en el SO. subiendo desde las fincas del camino de Monterredondo a Lapela por una loma que sube hasta la fonte- ra por la Portela de Leboeirón.</p> <p>- Por el S. divide con Portugal siguiendo la fron</p>				

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	57	4	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

tera de O. E., desde Portela de Leboeirón subiendo a Pena Rubia y bajando al Alto del Cabezo de la Moega.

- En la esquina SE. dividen con monte de Gorgua de N. a S. subiendo por la vaguada más alta del río Gorgua hasta el Alto del Cabezo de la Moega.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de las zonas de monte figuradas en el plano de 1.2, con alguna posibilidad de ser montes vecinales, no pueden ser muy preciso si se tienen en cuenta que corresponden a fincas claramente particulares que en muchos casos ocupan terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de estas zonas hasta donde existe alguna duda razonable de que pueda pertenecer a monte vecinal.

Ante la posibilidad de que alguna de estas zonas de monte pudieran ser calificadas como vecinales en mano común, sería siempre necesario un deslinde parcial en la colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veinticinco de Junio de mil novecientos ochenta y uno.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Jurado Provincial de Montes, en sesión celebrada el día 28 de Febrero de 1.977, se clasificó el monte "LEBOREIRON", como perteneciente, en régimen de cotitularidad germánica, a los vecinos de la Parroquia de Monterredondo del término de Padrenda, resolución que fue notificada a las partes interesadas y al Presidente de la Comunidad vecinal.

RESULTANDO: Que por los vecinos de la parroquia de Monterredondo, en escrito dirigido a este Jurado, de fecha 28 de Septiembre de 1.980, firmado por 34 vecinos, hacen constar que el monte "LEBOREIRON", clasificado, juntamente con otros montes, en favor de los vecinos de la Parroquia, tal monte pertenece, exclusivamente, a los vecinos de lugares de Quinta, Abeleira y Chan do Forno, solicitando que se rectifique el acuerdo en cuanto a la titularidad de dicho monte.

CONSIDERANDO: Que estando conforme la generalidad de los vecinos que integran la entidad parroquial Monterredondo, de que el monte llamado "LEBOREIRON", clasificado conjuntamente con otros montes, como perteneciente, en régimen de cotitularidad germánica o mano común, a favor de los vecinos de las citadas parroquias, tal resolución no corresponde a la realidad, por pertenecer, con tal carácter, sólo a los vecinos de los lugares de Quinta, Abeleira y Chan do Forno, que los vienen poseyendo con exclusividad, por lo que, procede rectificar la titularidad de la clasificación para ajustarla a la pretensión de los vecinos.

Vista la Ley de 11 Noviembre de 1.980 y el Reglamento de 26 de Febrero de 1970, sobre Montes vecinales en Mano Común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES, en sesión de la fecha,

ACUERDA admitir la petición de los vecinos de la parroquia de Monterredondo, de 28 de Septiembre de 1.980, encabezada por D. Serafín Castro, al que siguen numerosas firmas, y de acuerdo con la misma, procede rectificar el acuerdo de este Jurado adoptado en sesión de 28 de Febrero de 1.977,

sólamente en el particular de la titularidad del monte "LEBOREIRON", clasificado, el que ha de tenersele como perteneciente en régimen de cotitularidad germánica, a los vecinos de los lugares de Quinta, Abeleira y Chando Forno, de la parroquia de Monterredondo, con exclusión de los demás lugares del ente parroquial; manteniendo en todo lo demás la resolución expresada.

ACUERDO

Así lo acordaron y firman los Sres. miembros del Jurado Provincial de Montes.



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in black ink]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 BANDE

CALVO SOTELO, 2-1º

77000

N.I.G.: 32006 1 0100907 /2002

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 99 /2002

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. EMILIANO MIGUEZ ALONSO Y OTROS

Procurador/a Sr/a. RICARDO ROMULO GONZALEZ TEJADA

Contra D/ña. COM.MON.VEC.MANO C. QUINTA-PADRENDA

Procurador/a Sr/a. MARIA JESUS BOO MONTES



ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el procedimiento de referencia, dirijo a vd el presente acompañado de los testimonios solicitados en su día..

En BANDE , a veintiuno de octubre de dos mil tres .

EL/JUEZ

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

D. AGUSTIN GAMOTE ALVAREZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Bande y su partido, CERTIFICO:

Que en los autos de juicio ordinario 99/02 se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

ORDINARIO 99/02

AUTO

Juez Sr./a :
JAVIER AMORES OSUNA

En BANDE , a veintidós de Enero de dos mil tres .

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. En fecha 10 de Octubre de presente demanda de juicio ordinario 99/02 por el procurador Sr. Glez. Tejada en nombre y representación de Emiliano Miguez Alonso, Manuel Puga Estevez, Odilo de Francisco Gonzalez y comunidad de montes vecinales de Monterredondo. Una vez admitido a trámite se señaló para el acto de la audiencia previa el día veintiuno de Enero de 2003, citándose al efecto a las partes, en cuyo acto se llegó a un acuerdo entre las partes, que se transcribirá seguidamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. La LEC de 7 de Enero de 2000, establece en su artículo 19.2 que si las partes alcanzasen un acuerdo o convenio y éste fuera conforme a lo previsto en el artículo 19.1, es decir, no exceptuado por razones de interés general o beneficio de tercero, dicho acuerdo será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la homologación del acuerdo al que llegaron las partes en el presente procedimiento, según los siguientes puntos:

a) Que la Comunidad de Montes de Monterredondo, que agrupa los lugares de Outeiro, Cobelo, El Coto, Pereiro, Cerdeiro, Ancado, Chan do Crego, Ludeiro, Costá, Congostra, Cochos, Pardellas, Lapiñeiras, Alén y San Antonio es propietaria de la parte Oeste de los montes Leboreirón, Bustelo y Fonte de Carballo en su día clasificados por virtud de Resolución del Jurado Provincial de Montes de Ourense de 28 de Febrero de 1977.

b) El linde que separa los montes propiedad de la Comunidad de Montes de Monterredondo y la Comunidad de Montes de Quinta se corresponde con la unión de los puntos



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

denominados Coto de Prado Grande, Coto da Lagarta, Coto de A Pendón, Coto do Rodrigo y Coto dos Campos da Corga.

c) Que en consecuencia se condene a la Comunidad de Montes de Quinta a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, ordenando en la Sentencia que se dicte que se anulen o rectifiquen los acuerdos de clasificación de los montes de Monterredondo de 28 de febrero de 1977.

d) Que se declare la nulidad y ordene la cancelación total o parcial, según corresponda, de la inscripción o inscripciones y demás asientos que en el Registro de la Propiedad existan del acuerdo citado del Jurado Provincial de Montes.

e) En cuanto a este apartado, se desiste de lo peticionado en el mismo.

f) Para la correcta delimitación topográfica del monte, se estará al plano num. 1 del informe pericial realizado por D. Andrés F. Novo Lombao, con la única rectificación de que el nombre correcto del punto indicado como Pedra Rubia se sustituye por el de Portela de Lobeirón a los efectos de la plena identificación de los lindes del monte.

g) Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA SECRETARIO,

Y para que conste y remitir al Servicio de Montes e Industrias Forestais, expido, sello y firmo el presente en Bande a 16 de Octubre de 2003, haciendo constar que el mismo es firme en Derecho. Doy fe.



INFORME DE PLANIMETRÍA DE DESLINDE SEGREGACIÓN DEL MONTE VECINAL EN MANO COMÚN DE MONTERREDONDO Y QUINTA. PADRENDA

Yo, Andrés Fco. Novo Lombao con DNI 51.383.322, INGENIERO TÉCNICO FORESTAL por la Universidad Politécnica de Madrid y Colegiado nº 56 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales

INFORMO:

Que en los planos que se adjuntan (Plano general a Escala 1:25.000 y Plano de detalle a Escala 1:10.000) se delimita el trazado de deslinde o segregación de la Comunidad de Montes de Monterredondo-Quinta.

Esta delimitación sigue los puntos o accidentes geográficos siguientes, que figuran en la cartografía, partiendo de sur a norte, o lo que es lo mismo, desde la frontera con Portugal hasta la carretera de Quinta:

PUNTO 2	Coto do Prado Grande
PUNTO 4	Coto da Lagarta
PUNTO 8	Coto a Pendón
PUNTO 10	Coto dos Campos da Corga



Esta línea se ha trazado según EL USO CONSUECUDINARIO o aprovechamiento realizado por los vecinos de la parroquia de Monterredondo que según la práctica de las comunidades de montes coinciden con accidentes de fácil identificación. Así mismo se ha seguido en la marcación de coordenadas geográficas e identificación en campo con la declaración del uso histórico por los vecinos de ambas comunidades (Monterredondo y Quinta).

MATERIAL UTILIZADO:

- Jalones topográficos.
- GPS SUBMÉTRICO PATHFINDER PRO-XL DE TRIMBLE CON 8 CANALES O SATÉLITES Y DE ACTUACIÓN EN TIEMPO.

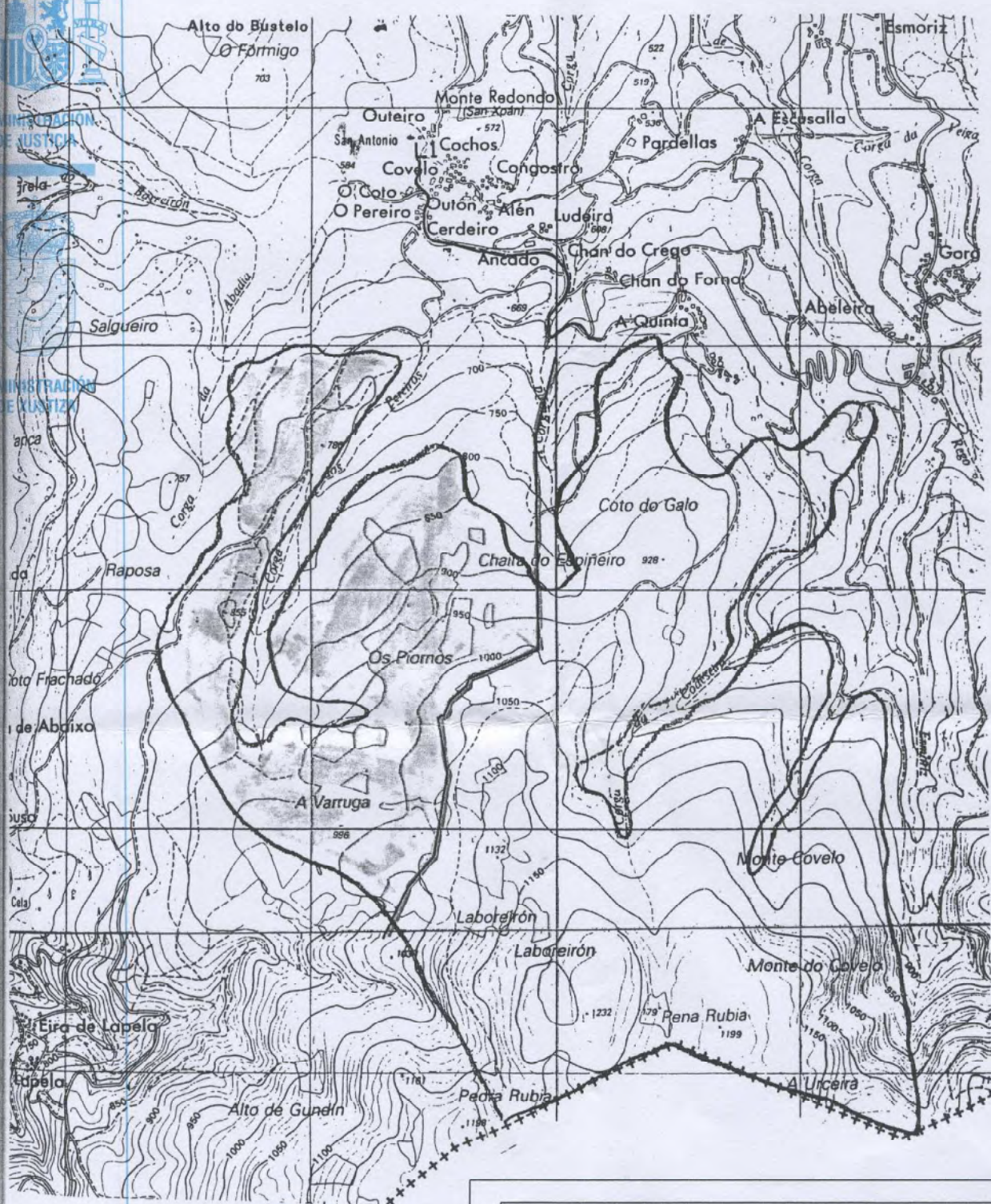
Septiembre de 2002

D. Andrés F. Novo Lombao
Ingeniero Técnico Forestal
Colegiado nº 56
COITF de Galicia



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

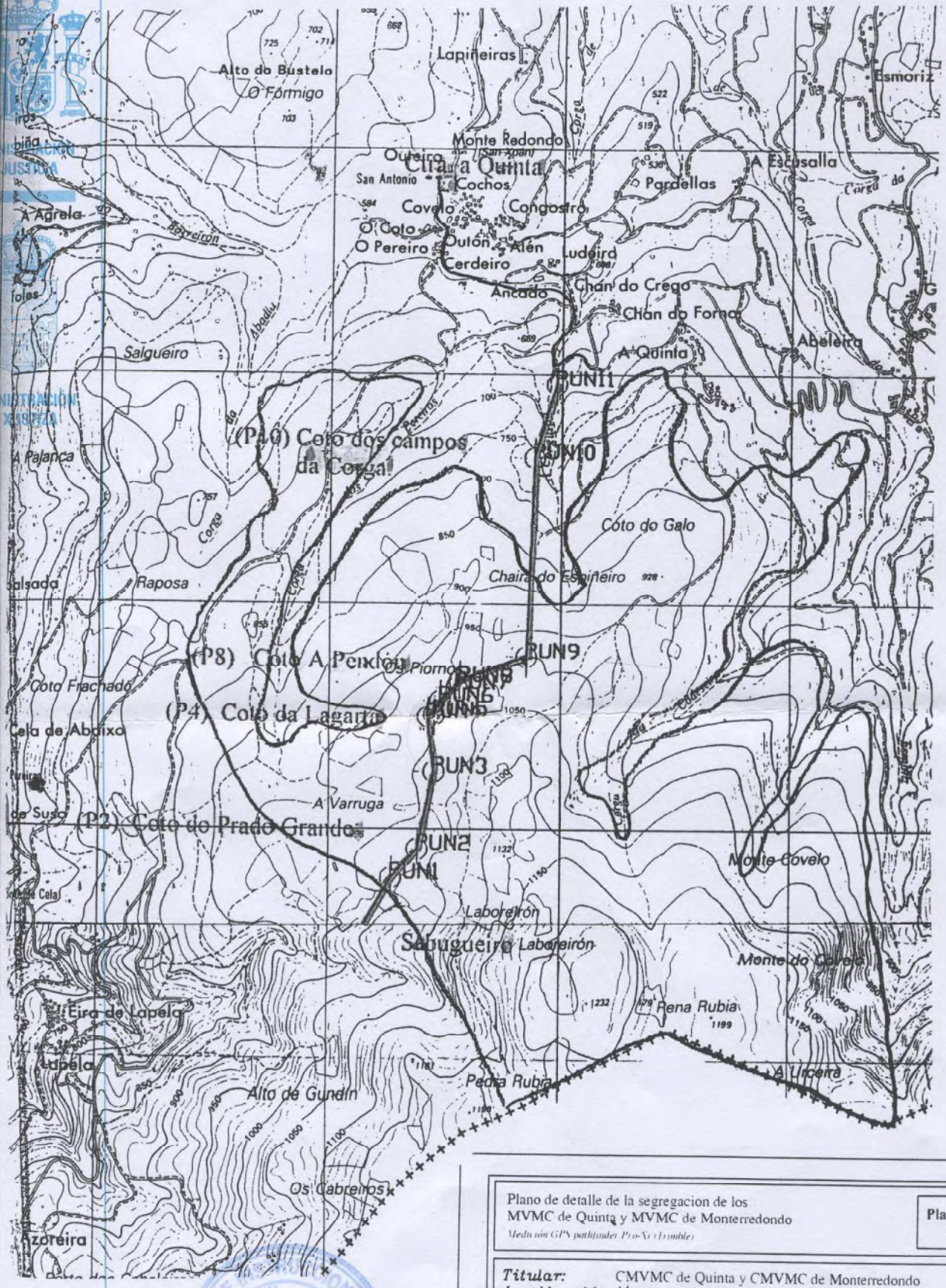



Plano de detalle de la segregacion de los MVMC de Quinta y MVMC de Monterredondo <i>Medición GPS pathfinder Pro-Xc (Trimble)</i>		Plano nº 1
Titular: CMVMC de Quinta y CMVMC de Monterredondo Localización: Monterredondo - Padrenda - Ourense		
TÍTULO DEL PROYECTO: Informe de deslinde entre comunidades vecinales.		
 SILVANUS <small>INSTITUTO GALLEGO DE SILVICULTURA E GESTIÓN</small>	ESCALA: 1: 25.000	FECHA: Septiembre-2002
	Autor: <i>Firma</i> D. Andrés E. Novo Lombao Ingeniero Técnico Forestal Colegiado nº 56 COITF de Galicia	

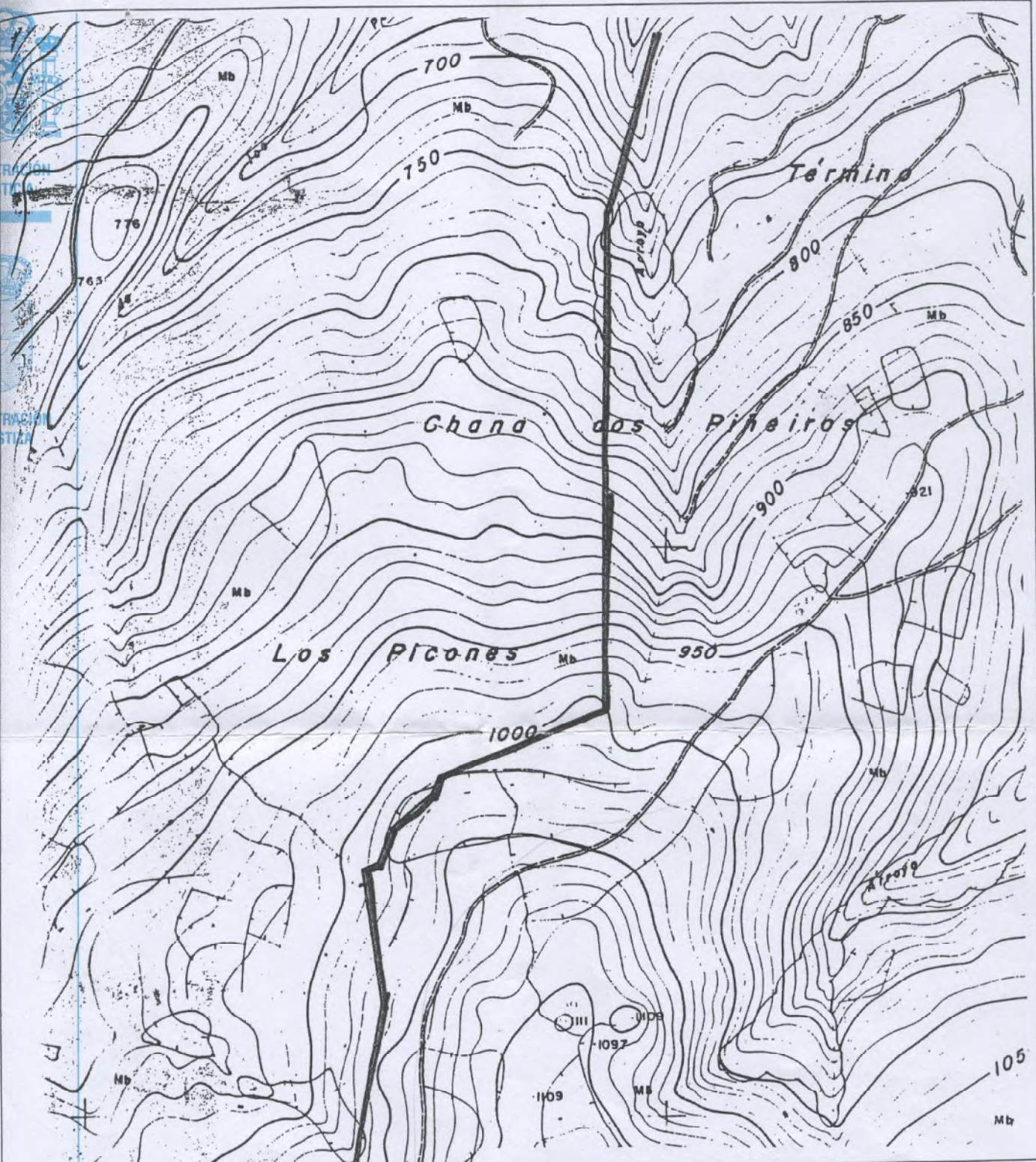


ADMINISTRACIÓN DE JUSTIÇA

ADMINISTRACIÓN DE XESTIÓN



Plano de detalle de la segregacion de los MVMC de Quinta y MVMC de Monterredondo <i>Medición GPS pathfinder Pro-Xi (1 punto)</i>		Plano nº 2
Titular: CMVMC de Quinta y CMVMC de Monterredondo Localización: Monterredondo - Padrenda - Ourense		
TÍTULO DEL PROYECTO: Informe de deslinde entre comunidades vecinales.		
 SILVANUS <small>INGENIEROS TÉCNICOS DE SILVICULTURA Y SILVOPASTORAL DE GALICIA</small>	BSCALA: 1:25.000 D. Andre Lombao	FECHA: Septiembre 2002
	Autor: Ingeniero Técnico Forestal Colegiado nº 56 COITF de Galicia	



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BANDE (Ourense)

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original y para que conste y surta los efectos legales pertinentes, expido, firmo y sello el presente

Bande, a 10 de OCTUBRE de 2002

EL SECRETARIO

Andrés F. Novo Lombao



Segregacion de los MVMC de Quinta y MVMC de Monterredondo Medición GPS pathfinder Pro-Xr (Trimble)		Plano nº 3
Titular: CMVMC de Quinta y CMVMC de Monterredondo Localización: Monterredondo - Padrenda - Ourense		
TITULO DEL PROYECTO: Informe de deslinde entre comunidades vecinales.		
Escala: 1:10.000		Fecha: 10/10/2002
Autor: <i>Andrés F. Novo Lombao</i> Ingeniero Técnico Forestal Colegiado nº 56 COITF de Galicia		



PUN11

PUN10

PUN9

PUN8
PUN7

PUN6

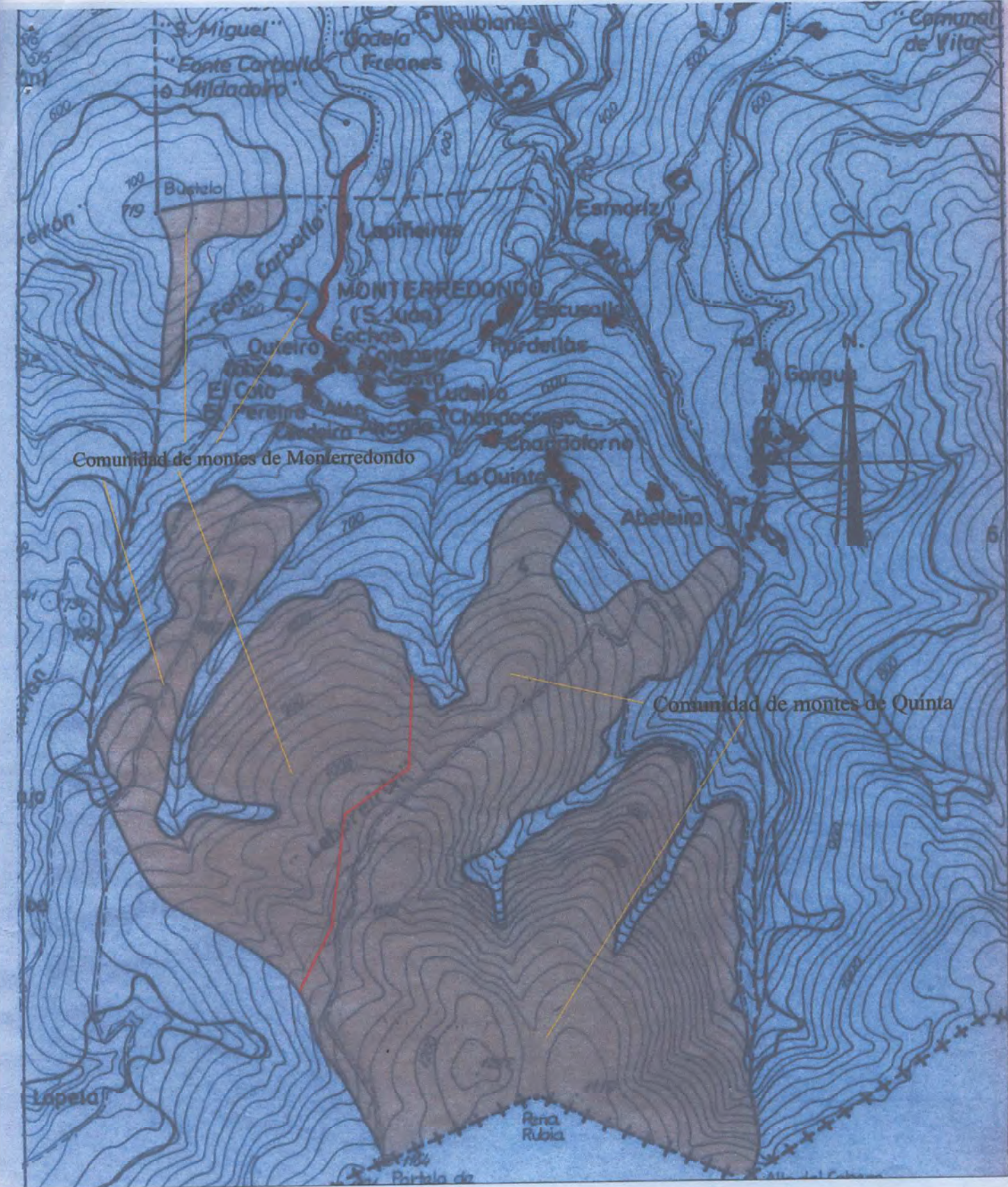
PUN5

PUN3

PUN2

PUN1

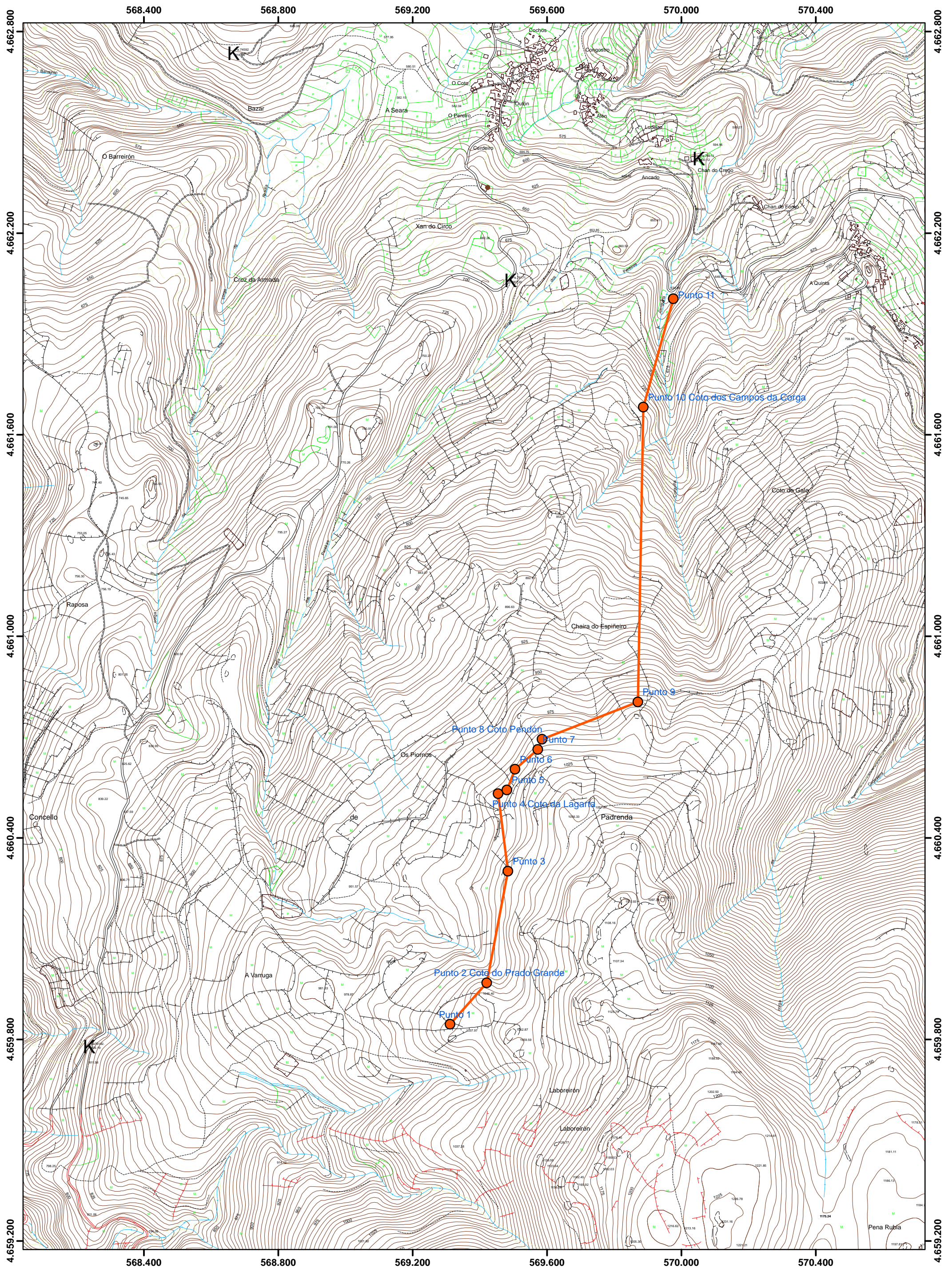
	Coordenadas UTM. Huso 29N	
	X	Y
Pun1	5.693.110,43	46.598.450,92
Pun2	5.694.205,16	46.599.681,86
Pun3	5.694.837,16	46.603.006,93
Pun4	5.694.542,49	46.605.312,27
Pun5	5.694.803,44	46.605.421,99
Pun6	5.695.045,45	46.606.041,68
Pun7	5.695.723,60	46.606.631,59
Pun8	5.695.849,51	46.606.933,96
Pun9	5.698.704,45	46.608.045,27
Pun10	5.698.866,08	46.616.819,21
Pun11	5.699.759,91	46.620.046,51



**Delegación Provincial de Ourense de la Consellería de Medio Ambiente
Servicio de Montes e Industrias Forestales
Área de Montes Vecinales en Mano Común**

Objeto del plano	Croquis del auto dictado por el juzgado de 1ª instancia de Bande, en juicio ordinario 99/02 (22-1-2.003) fijando el límite entre la comunidad de montes de Monterredondo y la comunidad de montes de Quinta en el concello de Padrenda	
Escala	fuera de	Base topográfica: plano que obra en la carpeta-ficha de investigación previa a la clasificación del mvmc "Leboreirón, De Bustelo (parte) e Fonte Carballo (parte)"
Fecha de realización	7 de noviembre de 2003	
Realizado por	Luis Miguel Segovia García	





Estrema fixada en xuízo ordinario (99/02) polo Xulgado de 1ª instancia núm. 1 de Bande, en data 22-1-2003.
 Límite entre a comunidade de "Monterredondo" e a comunidade de A Abeleira, Chan do Forno e A Quinta, no concello de Padrenda
 Escala 1:10.000. Proxección UTM, fuso 29 N. Datum ED50
 Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura territorial de Ourense. Servizo de montes